

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAUN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0090 del 28 de enero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **RIACA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID** para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas a generarse en la **PARCELACIÓN VEGAS DE SAN ANTONIO**, en los predios identificados con FMI 018-84160 y 018-85313 ubicado en la vereda Santa Ana (Quirama) del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **RIACA S.A.S.**

Que a través del Informe Técnico N° 112-0457 del 29 de febrero de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 16 de febrero de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- *El proyecto Parcelación Vegas de San Antonio, se encuentra localizado en la vereda Quirama (Santa Ana) del Municipio de el Carmen de Viboral, estará conformado por 24 parcelas y 01 portería, cuenta con un área aproximada de 7,70 Ha.*
- *La información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contemplan los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a generarse en el proyecto Parcelación Vegas de San Antonio, se propone la construcción de 01 sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por: Trampa de grasas (ubicada en cada predio), Rejilla de cribado, Fosa de bombeo, Tablero de control eléctrico, Tanque Regulador de Caudal-Homogenización, Reactor aerobio de lodos activados (transferencia de aire y potencia de los sopladores), Sedimentador de alta tasa, Tanque de oxidación y Lechos de secado, con una eficiencia teórica del 85,7%, cuyo efluente será descargado a la quebrada El Salado.*
- *Con respecto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento, esta no contemplo lo establecido en los numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010).*
- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.*
- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/portal/Inicio/Asesoría/Judicial/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:
27-Nov-15

Fig. 175/V.01

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2010. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016, no obstante, en virtud de lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2659 del 29 de diciembre del 2015, para aquellos usuarios que hayan presentado solicitud de permiso de vertimientos hasta antes el 01 de enero del 2016, y su solicitud no haya sido resuelta de fondo por la Autoridad Ambiental, la Resolución comenzara a regir a partir del 01 de mayo del 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0457 del 29 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **RIACA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **RIACA S.A.S** con Nit 900.573.488-3, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía número 98.535.906, para las aguas residuales domésticas a generarse en la **PARCELACIÓN VEGAS DE SAN ANTONIO**, la cual se encuentra localizada en un sitio con coordenadas X: 856095, Y: 1168525, Z: 2112, a desarrollarse en los predios identificados con FMI 018-85313, 018-84160 y 018-139350, ubicados en la vereda Quirama (Santa Ana) del Municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **RIACA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas con un caudal de diseño de 0.19 L/s y una eficiencia teórica del 85.7%, el cual se ubicará en un sitio con coordenadas X: 856070, Y: 1168335, Z: 2112, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas (ubicada en cada predio)
	Rejilla de cribado
	Fosa de bombeo
	Tablero de control eléctrico.
	Tanque Regulador de Caudal-Homogenización
Tratamiento Primario	Reactor aerobio de lodos activados (transferencia de aire y potencia de los sopladores)
Tratamiento Secundario	Sedimentador de alta tasa
Tratamiento Terciario	Tanque de oxidación
Manejo de Lodos	Lechos de secado

Datos del vertimiento: aguas residuales domésticas, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 horas/día), frecuencia de descarga (30 días/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.19 L/s), cuya descarga será conducida a la quebrada El Salado, en un sitio con coordenadas X: 856072, Y: 1168331, Z: 2110.

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad RIACA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad RIACA S.A.S, a través de su Representante Legal el señor MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **En el término de sesenta (60) días calendario** ampliar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, desarrollando los numerales 4 y 5 del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 43 Decreto 3930 de 2010) relacionados con:
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
 - Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Realizar **caracterizaciones anuales** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 631 de 2015.
3. Realizar la primera caracterización del PTAR seis (06) meses después de iniciar operación y allegar el respectivo informe a la Corporación.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **RIACA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RIACA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ORLANDO GAVIRIA CADAVID**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 051480423101
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Catalina Arenas Ospina Fecha: 3 de Marzo de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Proceso: Tramites*